

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1019.—
Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar me dice con esta fecha lo que sigue:—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino de conformidad con lo informado por las Autoridades y corporaciones de Marina, así como por el Ministerio del ramo, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 del pliego de condiciones por que se rige el servicio de vapores-correos entre la Península y las Antillas, ha tenido á bien disponer que sea admitido como correo de dicha línea y de la de Filipinas el vapor *San Ignacio de Loyola* presentado por la compañía Trasatlántica en reemplazo del *Alfonso XII*, en consecuencia de lo prevenido en el artículo 22 del citado pliego.—Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1885.—El Subsecretario, *J. García Lopez*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1031.—
Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de Administración y Fomento de este Ministerio, lo que sigue:—Ilmo. Sr.—Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Cagayan, en las Islas Filipinas, por fallecimiento de D. José Masseras y Rodríguez, que la desempeñaba, S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Gobernador General de aquel Archipiélago, ha tenido á bien disponer que se anote la baja de dicho Facultativo, y que V. S. I. anuncie el concurso necesario en esta Corte para cubrir dicha vacante con profesores de la facultad, por corresponder al turno á la misma.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1885.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1027.—
Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 347 de 19 de Octubre último, con la que

consulta á este Ministerio la aprobación de su decreto, fecha 15 del expresado mes, por el que nombró, con carácter de interino, Médico titular de la provincia de Cagayan, á D. Manuel Murciano Bonilla, cuya plaza resultó vacante por fallecimiento del que la desempeñaba y cuya provision definitiva corresponde al concurso en esta Corte, según lo establecido en las disposiciones vigentes; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido aprobar la designacion hecha para cubrir la vacante que resulta durante la interinidad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1885.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1028.—
Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 349 de 20 de Octubre último, S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el decreto de V. E. fecha 19 del expresado mes, por el que admitió provisionalmente la renuncia que, fundada en motivos de salud, le presentó D. Fernando Serra y Tosí del cargo de Médico titular interino del distrito de Lepanto en esas Islas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1885.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, á los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1025.—
Excmo. Sr.—En vista de la instancia del Ingeniero Jefe de Montes de esas Islas D. Patrio Bellido y Bona, elevada por V. E. á este Ministerio con su carta oficial núm. 324 de 7 de Setiembre último, y en la cual el recurrente solicita la concesion de ocho meses de licencia para la Península con objeto de atender al restablecimiento de su salud.—Considerando que el Ingeniero de que se trata, viene prestando sus servicios en ese Archipiélago sin interrupcion alguna desde 5 de Febrero de 1880 en que tomó posesion personal de su destino. Considerando que la certificacion médica que á la instancia acompaña justifica que el interesado ha contraído una enfermedad cuya com-

pleta curacion solo podrá conseguirse sustrayéndose aquel á la influencia del clima de esas Islas.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la pretension del recurrente.—De orden de S. M. lo digo á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1885.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 16 de Febrero de 1886.
Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Coronel Teniente Coronel D. Manuel Martínez de Velasco.—Imaginería, otro D. Joaquín Vara de Rey.—Hospital y provisiones, núm. 1.—Paseo de enfermos, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, cita, llama y emplaza á D. Antonio Gisbert, Interventor que fué de la Administración de Hacienda pública de Manila, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducido en el exámen de la cuenta de tabaco de la espresada provincia, respectiva al mes de Marzo de 1876; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 11 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Miguel Ferrer, Interventor de Hacienda pública que ha sido de la provincia de Leyte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido para que den-

tro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al tercer trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al espediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 11 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Gisbert, Interventor que fué de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Manila, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido para que dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta de tabacos de la espresada provincia, respectiva al mes de Enero de 1876; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del referido plazo, se dará al espediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 11 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Gonzalez Quini de Zabala, Administrador que fué de Hacienda pública de Manila, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general, al objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducido en el exámen de la cuenta de Tabaco de la espresada provincia, respectiva al mes de Enero de 1876, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al espediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 11 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Gonzalez Quini de Zabala, Administrador que fué de Hacienda pública de Manila, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general al objeto de recoger y contestar el pliego de reparos, deducido en el exámen de la cuenta de tabaco de la espresada provincia, respectiva al mes de Diciembre de 1875; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al espediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 11 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Gonzalez Quini de Zabala, Administrador que fué de Hacienda pública de Manila, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos que ha ofrecido el exámen de la cuenta de Tabaco de la espresada provincia, respectiva al mes de Marzo de 1876; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 11 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José del Nido y Segalerva, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Leyte, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de

diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general al objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro público de la espresada provincia, respectiva al tercer trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del referido plazo, se dará al espediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 11 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

1.ª SEMANA DEL MES FEBRERO DE 1886.
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8 del mes de Febrero de 1886, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Sin interés	84671	01 51	82	25	84753	26 51	1264	12	83489	14 51
Necesarios	44690	59 51	800		44690	59 51			44690	59 51
Voluntarios	45330	22 21	12068	63	464808	85 21	134074	50	4609734	35 21
Provisionales para subastas			6278	26	27342	17 21	1756	30	25885	87 21
Total de los Depósitos en metálico.	507525	74 51	137769	14	520294	88 51	137084	92	5065709	96 51
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios									70008	20
Provisionales para subastas									100	
Total de los Depósitos en efectos.									70108	20

Manila 9 de Febrero de 1886.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Teodoro Robles.

EL INTENDENTE MILITAR DE LAS ISLAS FILIPINAS,

Hace saber: Que habiendo resultado infructuosas las dos subastas celebradas para intentar contratar el suministro del arroz y paláy necesarios para las fuerzas de este Ejército durante dos años y en las plazas que se espresan seguidamente; con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y demás disposiciones vigentes, y segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administración militar en estas Islas en 4 de Enero del año actual, se proceda á efectuar una convocatoria de proposiciones particulares para contratar dicho servicio durante dos años á partir del día 1.º del mes siguiente al en que se comunique al mejor postor la aprobación del Excmo. Sr. Capitan General.

La admisión de dichas proposiciones tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de guerra de Cavite á las diez de la mañana del día 15 de Marzo próximo ante el Tribunal correspondiente y con sujeción al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto todos los días no feriados en la Secretaría de dicha Intendencia y en la citada Comisaría.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán estendidas en papel del sello tercero y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañándose del talon el depósito correspondiente importante seis mil ciento cincuenta pesos hecho en la Caja de Depósitos de Manila ó en la Administración de Hacienda pública de Cavite. Además deberá acreditarse la capacidad legal del propo-

nente con arreglo á lo espresado en las condiciones y 10.ª del pliego para este servicio.

Manila 11 de Febrero de 1886.—P. A.—El Subintendente militar, Manuel de Maroto.

	Cantidad aproximada que podrá necesitarse los dos años.	
	Hectólitros.	Paláy.
Manila.	11849	705
Cavite.	4024	
Cebú.	3120	
Iloilo.	700	
Puerto Princesa.	901	
Balabac.	401	
Zamboanga.	4106	
Pollek.	500	
Cottabato.	3740	
Joló.	5023	
Agaña (Marianas).	700	
Total.....	35064	705

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de habitante en calle de núm. enterado del anuncio pliego de condiciones para contratar por dos años el suministro de arroz y paláy necesarios á las fuerzas y cuerpos de este Ejército, que empezarán á contarse en 1.º del mes siguiente al en que se comunique la aprobación del Excmo. Sr. Capitan General, se compromete á hacer dicho suministro con sujeción al espresado pliego á los precios siguientes:

- En Manila.*
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.
- Por cada id. de paláy tantos pesos tantos céntimos en letra.
- En Cavite*
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.
- En Cebú.*
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.
- En Iloilo.*
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.
- En Puerto Princesa.*
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.
- En Balabac.*
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.
- En Zamboanga.*
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.
- En Puerto Pollok.*
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.
- En Cottabato.*
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.
- En Joló.*
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.
- En Agaña.*
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.

Fecha y firma del proponente.

EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR DE SUBSISTENCIAS DE ESTA PLAZA,

Hace saber: que no habiendo obtenido resultado la primera y segunda subastas celebradas para el suministro, por el término de un año, del zacate que necesitan los caballos de los cuerpos é institutos del Ejército en esta plaza, se convoca á una nueva licitación por proposiciones particulares que deberá verificarse el día veintidos del corriente á las diez de la mañana en esta Comisaría de Guerra en la calle de Norzagaray núm. 2 (Quiapo).

El plazo del año de suministro se empezará á contar desde primero de Marzo próximo y las condiciones y precio que han de regir para esta convocatoria son las mismas de las dos subastas celebradas, cuyos pliegos se encuentran de manifiesto en esta Dependencia todos los días no festivos.

Las proposiciones que se presenten podrán ser en papel sencillo ajustadas al modelo inserto á continuación.

Manila 12 de Febrero de 1886.—Francisco Lopez Lozada.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de habitante en la calle de núm. enterado del anuncio y pliego de condiciones y de precio límite para contratar el suministro de zacate para los caballos de los cuerpos é institutos del Ejército en esta plaza por

el término de un año á contar desde primero de Marzo próximo, se compromete á tomar á su cargo el espresado servicio al precio siguiente:

Por cada racion mensual de zacate tantos pesos tantos céntimos (en letra).	Pesos	Cént.
Fecha y firma del proponente.	2	

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pablo Sangabol, enclavado en el sitio denominado Patalac, jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 12 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabanatuan provincia de Nueva Ecija, denunciado por D. Pablo Sangabol.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Patalac, jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan, de cabida de trescientos sesenta y cuatro hectáreas, setenta y cuatro áreas, y veintidos centiáreas, cuyos límites son: al Norte con estero de Caliquid y terrenos baldíos, Este y Oeste con terrenos baldíos de Patalac, y al Sur con estero de Patalac.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos cuarenta y cinco pesos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija en el mismo día y hora que se anunciaron en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel de color 3.º espresándose en número y en letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia de Nueva Ecija, la cantidad de p.s. 22'25 que importa el 5 p. del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la ciudad Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empataadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y desguene cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12.ª Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13.ª La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Nueva Ecija, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Nueva Ecija.

14.ª El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15.ª La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Nueva Ecija segun se presente en uno ú otro punto.

16.ª Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 12 de Febrero de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p. de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Matias Parado, enclavado en el sitio denominado Bataba jurisdiccion del pueblo de Gamu de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 203 pesos, 24 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 157 de fecha 18 de Junio del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 10 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Perpetuo Paguirigan, enclavado en el sitio denominado Antagan, jurisdiccion del pueblo de Tumanini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 337 pesos, 45 céntimos y 4 octavos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 148 de fecha 9 de Junio del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 10 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Roque Pagaddu, enclavado en el sitio denominado Aquilay jurisdiccion del pueblo de Tumanini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 216 pesos 50 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 152 de fecha 13 de Junio del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 10 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Morong, el servicio del arriendo por un trienio de la reata del juego de gallos de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 1953 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 151 de fecha 28 de Noviembre del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 10 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Iloilo, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del primer grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 9 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Iloilo el arriendo del juego de gallos del primer grupo de dicha provincia compuesto de los pueblos de Guimaras, Iloilo, Molo, Jaro, M. Duragao, Arévalo, Lejanos, Pavia y Sta. Barbara redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos del primer grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de catorce mil veintinueve pesos setenta y cinco céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Iloilo por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique de todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los Domingos del año.
- 2.ª Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.ª El lunes y miércoles de carnestolendas.
- 4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresmas que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.ª Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en

los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia a favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también a las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto a los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y a las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se arroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos o quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza a la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado a continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura o impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administración a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos o Administración de Hacienda pública de Iloilo, la cantidad de setecientos un pesos ocho céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino o cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además un el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere o modifique el presente pliego de condiciones, a escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó a parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y a cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato a satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, a cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme a las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, a presentar por conducto de la Administración Central de Propie-

dades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion a lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 19 de Enero de 1886.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de... ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Iloilo (1.er grupo) por la cantidad de.... pesos. céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos. cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 18....

Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior que se reducta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles	17	1	3	0	15
Extranjeros	0	0	0	0	0
Indígenas	162	33	38	4	153
{ Hombres	60	12	8	3	61
{ Mujeres	0	0	0	0	0
Militares	0	0	0	0	0
{ Españoles	0	0	0	0	0
{ Indígenas	0	0	0	0	0
Chinos	55	4	14	0	45
Presidarios	25	2	2	0	25
Presos de Bilibid	67	19	15	2	69

CONVALECENCIA.

Hombres	3	0	0	0	3
Mujeres	5	0	0	0	5
Total	8	0	0	0	8

Manila 8 de Febrero de 1886.—El Enfermo mayor, Andrés Cerezo.

Providencias judiciales.

Don José Jareño y Escudero, Teniente del Regimiento de Infantería España núm. 1.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la tercera compañía de dicho Regimiento Vicente Pascual Medina a quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion, que afectuó el día 24 de Diciembre último.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas a los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Fortin de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de veinte días a contar desde la publicacion del presente edicto, a dar sus descargos, y en caso de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 5 de Febrero de 1886.—José Jareño y Escudero.

Don José Manan y Sierra, Alférez de la 3.ª Compañía del tercer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el guardia de segunda clase Leon Albañez, por el delito de segunda desercion, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido guardia, para que por el término de treinta días, comparezca en esta Fiscalía casa-cuartel de la guardia civil (Saravia) a responder a los cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijarán en los sitios de costumbre, y se insertará en la «Gaceta oficial» de Manila.

Dado en Saravia a 14 de Diciembre de 1885.—José Manan y Sierra.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, de trece de Enero último, recaida en los autos ejecutivos seguidos por D. Juan N. C. Reyes contra los cónyuges D. José Reyna y Sotera Almario sobre cantidad de pesos: se cita, llama y emplaza al citado D. José Reyna, para que en el término de nueve días, desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado por si ó por medio de apoderado instruido y espensado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará rebelde y contumaz, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las diligencias de requerimiento y embargo; así como todas las

demas que en adelante se practicaren; y que si dentro de 24 horas de practicado dicho requerimiento no afrontación la cantidad enjuiciada de doscientos setenta y siete pesos y setenta y cinco céntimos intereses y costas, se practicará en su ausencia y rebeldía el embargo de sus bienes ó los designados por su muger Sotera Almario.

Binondo 11 de Febrero de 1886.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en la sumaria informacion promovida por Matea y Eulogia Rodriguez, en solicitud de que se declaren propietarias de un solar heredado de su padre D. Bartolomé Rodriguez, ubicado en la calle de Madrid de este arrabal de Binondo, lindante por el lado derecho de su entrada con la finca de D. Pedro Vidal, por el lado izquierdo con el solar de D. José Mora, por su frente con la citada calle de Madrid y por la espalda con los terrenos del Excmo. Ayuntamiento, se cita y emplaza a los interesados para que en el término de nueve días, contados desde la fecha lo verifiquen, apercibidos en caso contrario de verse a lo que en justicia haya lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo a 10 de Febrero de 1886.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 594 seguida contra Pe-Jaco por hurto, se cita y emplaza al dicho Pe-Jaco, soltero, de veintinueve años de edad, natural de Emuy en China, vecino de Binondo y de oficio corredor, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado de dicho distrito a fin de ser notificado de la sentencia recaida en la espresada causa, apercibido que de no verificarlo en el día señalado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, entendiéndose con los Estrados de este dicho Juzgado las ulteriores diligencias.

Binondo a 11 de Febrero de 1886.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4893 que se sigue en este Juzgado contra Mariano Ruano y otro por hurto, se cita, llama y emplaza al citado procesado, para que dentro del término de treinta días, se presente en este Juzgado a prestar su declaracion en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del espresado plazo que empieza a contarse desde esta fecha, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo a 12 de Febrero de 1886.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Fernando Canon Faustino por sí, en representacion de sus dos hermanos D. Mariano y D. María Josefa Faustino, doña Victoria Villena en representacion de sus hijos menores Emerenciana, Vicenta Francisco, José y Exequiel sobre necesidad y utilidad de vender la finca núm. 77 de la calle de Dulumbayan del arrabal de Santa Cruz, linda por Norte con la de D. José María Venegas, por Sur con la de D. Feliciano Paterno, por Este calle en medio con la de D. Teodoro B. villa y por Oeste con los dos solares anexos a la misma que tambien se venderán siendo el primero de ellos de la superficie de 846 metros 16 centímetros, y el segundo por Norte con la casa de D. José María Venegas, por Sur con la de D. Feliciano Paterno y del chino Manuel Limpoco, por Este con la misma casa núm. 77 y por Oeste con el segundo solar, cuya forma geométrica es próximamente al paralelógramo, y este de la superficie tambien de 1462 metros y 4 centímetros y linda por Norte con la casa de D. José María Venegas, por Sur con el barrio de Dulujan esterillo en medio y callejon que desemboca con la calle de Dulumbayan, por Este con el primer solar, y por Oeste con el estero que parte entre Dulumbayan y Sibacon, en los días veintidos, veintitres y veinticuatro del actual con la baja del quinto de los respectivos avalúos, ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos dos céntimos y tres octavos; siendo de advertir que los primeros días serán de pregones y el último de remate a las doce en punto de su mañana en los Estrados del Juzgado.

Escribanía del distrito de Quiapo a 13 de Febrero de 1886.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en las diligencias sumariales contra Saturnino Laacsamana por bigamia, se cita, llama y emplaza a Petrona Manarang, vecina de Contacion en Tarlac, para que por el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado a prestar declaracion en las citadas diligencias, apercibida que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Bacolor 8 de Febrero de 1886.—Mariano de Keyser.